

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110014003034-2019-00681-01

Se procede a resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación concedido en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió negar la petición de pérdida de competencia con sustento en el artículo 121 del Código General del Proceso presentada por el abogado Juan José Ávila Castro apoderado de la parte demandada.

En el minuto 35:53 de la audiencia (36PROCESO EJECUTIVO 110014003034 2019 00681 00-20211118_140828-Grabación de la reunión.mp4) el abogado de la parte demandada solicitó el uso de la palabra y presentó el recurso de marras en los siguientes términos: “se decrete la pérdida de competencia para continuar conociendo el presente asunto y se dé estricto cumplimiento al artículo 121”.

Mediante el auto objeto de censura el a quo negó lo solicitado, y en contraste prorrogó su competencia por otros tres meses conforme a la facultad del artículo 121 ibídem. Dicha decisión fue objeto de censura, por parte del apoderado del llamado a juicio quien interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que por tratarse de un auto que resuelve una petición de nulidad el mismo es recurrible en ambos sentidos, lo cual solo fue puesto de presente en el momento de sustentar el recurso.

Contrario a lo expuesto por el apelante, tal como fue presentada la petición ante el a quo, no se esta ante una providencia que resuelve una solicitud de nulidad, sino ante una que desata una postulación de pérdida de competencia, lo cual no es lo mismo, y por tanto no se puede entender como apelable el auto del 18 de noviembre de 2021, al no suplirse el supuesto de hecho de la causal 6º del artículo 321 ídem, como tampoco ninguna de las demás causales.

En ese orden de ideas, se declarará inadmisibile el recurso de apelación presentado por el abogado Juan José Ávila Castro apoderado de la parte demandada.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 18 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92534cf8d355c5fc5f247098d6b77b072f47433903a2a877c0524e42183bc6b**

Documento generado en 22/03/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>